

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 21503 DE 2017”**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa sancionatoria se originó por petición con radicado No. 2016-511-017392-2 de fecha 16 de diciembre de 2016 suscrita por la señora MARÍA DUBIA RAMIREZ CAMACHO, en calidad de representante legal de la Asociación Cívica del barrio Calleja Alta, ubicada entre la carrera 17 A y la Avenida 19 y las calles 127, 127 bis y 127 A, quien solicitó *“1. Requerir a (sic) señor Daniel Uribe, administrador del Conjunto Residencial Proincalleja, ubicada en la calle 127 Bis No. 18 B – 56, para que ejecute las obras necesarias para la recepción de la tubería de aguas negras que se encuentra vertiendo sobre la calle 127 Bis, generando malos olores y contaminando el ambiente (...)”*; (fl. 1).

Mediante memorando con radicado No. 20175130014663 de fecha 22 de agosto de 2017, se emite orden de trabajo No. 0878 de 2017, en el cual el profesional de obras de la Alcaldía Local de Usaquén RAFAEL AZUERO QUIÑONEZ le solicita al arquitecto CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNANDEZ, practicar visita técnica en el predio ubicado en la Calle 127 Bis No. 18 B – 56, con el fin de establecer si las obras en desarrollo cuentan con la respectiva licencia de construcción, (fl. 2).

El día 4 de septiembre de 2017 se practicó visita técnica por parte del arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ en el inmueble ubicado en la Calle 127 Bis No. 18 B – 56, el cual pudo establecer lo siguiente: *“(...) Se constata en la visita técnica que: 1. La obra ejecutada es la reparación de la cuneta de aguas lluvias existente en la circulación interior del área de estacionamiento que se encuentra en el sótano de esta copropiedad, 2. Consistió en la limpieza y taponamiento de grietas, filos y cambio de la rejilla con una longitud de 30 metros lineales. 4. Así mismo se pinto un muro colindante en el costado oriental. 5. Por ser estas labores de mantenimiento de redes existentes, se consideran reparaciones localivas las cuales no requieren de Licencia de Construcción, por lo anterior no se evidencia infracción (...)”*; (fl. 3).

Bajo radicado No. 20175131365101 de fecha 13 de diciembre de 2017, se cita a diligencia de exposición de motivos al propietario y/o responsable de la obra ubicada en la Calle 127 Bis No. 18 B – 56, (fl. 5).

Mediante radicado No. 20175131365281 de fecha 13 de diciembre de 2017, se cita a diligencia de exposición de motivos al tercero interesados y/o directamente afectados, (fl. 6).

A través de radicado No. 20175131364291 de fecha 13 de diciembre de 2017, se le comunicó a la señora MARÍA DUBIA RAMIREZ CAMACHO que se emitió orden de trabajo No. 0878 de 2017, (fl. 7).



27 JUL 2021Continuación Resolución Número **262**

Página 2 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 21503 DE 2017”

Por medio de radicado No. 20175131371461 de fecha 15 de diciembre de 2017, la Alcaldía Local de Usaquén le solicita al Secretario Distrital de Planeación, expedir concepto técnico de edificabilidad del inmueble ubicado en la Calle 127 Bis No. 18 B – 56, (fl. 8).

Mediante auto que decreta práctica de pruebas No. 078 del 2 de abril de 2018, se ordena iniciar la apertura de averiguación preliminar por presunta infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Calle 127 Bis No. 18 B – 56, (fls. 9).

A través de radicado No. 2018-511-011152-2 de fecha 18 de mayo de 2018, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto de edificabilidad frente al inmueble ubicado en la Calle 127 Bis No. 18 B – 56, (fls. 10 y 11).

NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

“ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)”

“9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)”

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se trata de un proceso administrativo sancionatorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 21503 DE 2017”

expediente No. 21503 de 2017, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 024 – 2017 suscrito por el arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén CLAUDIO JOSE GUILLERMO HERNANDEZ GUEVARA dentro de la visita practicada en el inmueble ubicado en la Calle 127 Bis. 18 B - 56, el cual pudo establecer que: “(...) Se constata en la visita técnica que: 1. La obra ejecutada es la reparación de la cuneta de aguas lluvias existente en la circulación interior del área de estacionamiento que se encuentra en el sótano de esta copropiedad. 2. Consistió en la limpieza y taponamiento de grietas, filos y cambio de la rejilla con una longitud de 30 metros lineales. 4. Así mismo se pintó un muro colindante en el costado oriental. 5. Por ser estas labores de mantenimiento de redes existentes, se consideran reparaciones locativas las cuales no requieren de Licencia de Construcción, por lo anterior no se evidencia infracción (...); (fl. 3). Por lo anterior, se evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble citado.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la **TERMINACIÓN** de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 21503 de 2017, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el **ARCHIVO** del expediente No. 21503 de 2017, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de

27 JUL 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

262

Página 4 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 21503
DE 2017”**

los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del despacho *WAC*

Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 *Melquisedec*

Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamón – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica *CH*

Proyectó: Bernardo Andrés Carvajal Molina – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica *BAM*

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____

